

BOLETTIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

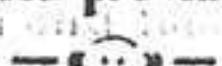
Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION: A SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigir la precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

Excmá. Diputación provincial de Santander



Sesión del dia 16 de noviembre de 1871.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Diputados asistentes: Sres. Herran Ruiz, Gutiérrez Ceballos, Cagigas, Pino, Lasala, Piñal, Acosta, Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, Lanuza, Vierna, Fernández Campa, Mazarrasa, García, Varona, Ríos y Oria.

Abierta la sesión á las siete de la noche se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El señor Ríos: Pido la palabra para hacer una manifestación.

El señor presidente: La tiene su señoría.
El señor Ríos: El señor Marqués de Velasco, precisado a marchar hoy por asuntos de familia, me ha encargado que lo manifieste así á la Diputación.

Ya que estoy de pie y como se me ha aludido en una sesión anterior, estimaría que se me permitiese rectificar algunos conceptos que me hacen poco favor, si la Diputación lo permite.

El señor presidente: Se consultará á la corporación. ¿Se concede la palabra al señor Ríos?

Así se acordó.

El señor Ríos: Agradezco esta deferencia á la Diputación. Hasta ayer no he podido enterarme de las actas ni saber que con motivo de mi proposición se me vinieron encima la montaña blanca y la montaña roja, hallándome ausente y enfermo.

Se dijo aquí que no se debía discutir en público mi proposición sobre las autorizaciones de los Diputados, que el asunto era indigno de discusión y que toda vez que la ley previene lo que ha de hacerse dijeron juríscritos, estaba de más lo que se intentaba. (El señor Mazarrasa: Pido la palabra.) Y á tal argumento quedé aplastado, aunque los defensores de la proposición dijeron que puesto que en la ley se prevenía lo mismo no había inconveniente en aprobar aquella.

El señor Mazarrasa: Señor presidente, pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Mazarrasa: Sobre los acuerdos

de la Diputación no cabe nuevo debate, y llamó la atención de V. E. sobre lo que está hablando el señor Ríos, que es ui mas ni menos que provocar de nuevo una cuestión resuelta.

El señor Ríos: Iba á decir que en buena compañía nos hallábamos en este caso lo mismo el autor que los defensores de la proposición; pues todos los gobiernos no se han contentado ni contentan, en líneas, sino que dan reglamentos para su ejecución. Esq. es porque yo proponía y que era tanto mas necesario cuanto que en las actas he visto que un señor Diputado, aquí presente dijo, y lamentó, que no había reglamento para mejorar cumplir la ley provincial y que era necesario. Yo propongo una medida reglamentaria, que o que no está demás, pues la ley no puede descender á ciertos pormenores, y es deschada.

Vengamos ahora á la parte ofensiva que se me atribuyó suponiendo que quería rebajar á la Diputación al nivel de una escuela de niños. En cuanto á mi intención, no la tengo nula, he tenido de ofender á nadie, y si, acaso, alguno creyera que ha habido ofensa, retiró desde ahora, cuanto hubiere dicho, que á esa sospecha diera lugar ó pretesto. Y cómo se creerá que yo había de ofender á una corporación á que asisto como uno de sus miembros, haciendo sacrificios cuando esto y recibiendo placeres en cuerpos literarios del mas alto especto?

Dice la ley que no puede ausentarse del salón ningún Diputado sin permiso del señor presidente y siempre que su ausencia no descomponga la mayoría aboluta. Y será de menos valor una proposición en que se dice que esta prescripción se ponga en vigor? Decía yo para las ausencias anotimáneas se pidiera la vía de del Sr. presidente, manifestando que el Diputado pensaba volver al salón y no perjudicar á la votación. Y claro es que esta vía al presidente había de pedirse, y no al consejo...

El señor presidente: Señor Diputado, eso está ya discutido y resuelto.

El señor Ríos: Ya ve la presidencia que mi situación es excepcional. Varios Diputados piden la palabra. Decía que no pudiendo acudir, sino al presidente ó al consejo, lo mejor era al presidente. Eso en

cuarto á la parte ofensiva que se me atribuyó siiendo á cuenta la escuela de niños, que repito no esluvo en mi ánimo hacer riesgo de sus vidas y despreciando el peligro, á salvar á los naufragos ha desco-

El señor presidente: Pero señor Diputado, no puede su señoría hacer alusiones. Esto está ya discutido.

El señor Ríos: Tenía aquí apuntado otros conceptos que debía rectificar, pero no limitar á una explicación que debía dar. He tirado mi proposición pidiendo que se declarara no haber lugar á deliberar, porque estos eran los únicos términos habiles del reglamento, que está sobre el presidente. Dice el reglamento: (leyó) Es decir, que una vez tomada en consideración una proposición es preciso que se votó que se acepte otra de no haber lugar á deliberar. Esto es lo que yo pedí y esto no es decir que no hubo lugar á deliberar como suponia el señor Herran... (El señor presidente: Abstengase su señoría de contestar á discursos anteriores) y yo decía no ha lugar, cuya diferencia establece el Diccionario.

El señor presidente: No puedo permitir que su señoría continúe. La Diputación comprendrá que la presidencia no es responsable del giro á ónalo que ha seguido este incidente, porque desde luego concintó á la Diputación si concedería ó no la palabra al señor Ríos y Ríos. Así espero que la corporación se dé por satisfecha con las explicaciones que aaba de oír. Han pedido varios señores Diputados la palabra y la tiene el señor M. Zarrasa que aplaudió el primero.

El señor Mazarasa: Iba á decir que ora la montaña roja, ni la montaña blanca, sino la ley quien había aplanado al señor Ríos, aunque desde luego me habría hecho cargo de la infracción que se cometía si lo hubiera procurado evitarlo. Respecto al resto de esta cuestión, si bien es cierto que se consultó á la Diputación si concedería la palabra al señor Ríos fué para alusiones, no para q. hiciere una nueva defensa de lo q. le él mismo retiró.

Varios señores Diputados renunciaron á la palabra que tenían pedida y el señor presidente declaró terminado este incidente.

Se dió cuenta de un telegrama del señor alcalde de Comillas dando las gracias por el donativo concedido por la Excelentísima Diputación con motivo del último naufragio.

La Diputación quedó enterada.

El señor presidente: Puesto q. se trata de esto, el Gobernador tiene el gusto de anunciar q. se entró los marineros que heróicamente se lanzaron, con inminente riesgo de sus vidas y despreciando el peligro, á salvar á los naufragos ha desco-

llado por su arrojo temerario ós benemérito hijo del pueblo, y que el Gobierno, enterado del hecho, ha mandado abrir expediente para concederle la cruz de Beneficencia. Creo que la Diputación verá con gusto tan merecida recompensa en favor de un individuo perteniente á la clase de marineros que siempre pone en peligro su vida por salvarla de los demás.

El señor Lanuza: Como representante del distrito en que ha ocurrido el hecho, ne levanto á dar las gracias al señor Gobernador y á pedir que se nombre á la persona de q. se trata y que tan heróicamente se ha conducido. (Leyó)

El señor presidente: La ley premia ya los actos y el presidente sólo puede limitarse á dar cuenta de ellos.

Se acordó como proponía el señor presidente.

Se dió cuenta de tres dictámenes de la comisión de Fomento y quedaron sobre la mesa.

Se leyó una proposición del señor Lanuza sobre supresión del pontón de la bahía en Comillas.

El señor Vierna: Observo q. nob se ha leído un voto particular que he presentado al dictámen de la comisión de Gobernación sobre el expediente de segregación del pueblo de Guarnizo del ayuntamiento de Camargo y su agregación al del Astillero.

El señor presidente: Se dará cuenta de él y se discutirá cuando se entre en la orden del día.

El señor Lanuza: Pido la palabra como uno de los firmantes de la proposición q. se acaba de leer.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Lanuza: Señores, seré breve: todos ó la mayor parte de los ayuntamientos en cuyos términos existen puertos se están apresurando á pedir su supresión.

En mayo último se presentó aquí una proposición haciendo la misma petición con respecto al pueblo de Torrelavega.

La buena cogida que ella obtuvo y como militares en prío de esta las mismas razones escusó reproducirlas y ruego q. sea tomada en consideración y q. pase á la comisión de Fomento.

Así se acordó.

Entrándose en la orden del día se leyó el dictámen de la comisión de Gobernación sobre segregación de Guarnizo del ayuntamiento de Camargo y su agregación al del Astillero. En seguida se leyó también

el voto particular (sobre el mismo) expediente, presentado por el señor Vierna.

El señor Presidente: Abrese discusion sobre el voto particular.

El señor Cagigas: Como cuestion de orden pido que se lea el art. 46 del reglamento. (Se leyó.) Como ahí se previene que las enmiendas estén firmadas por los diputados el señor Gutierrez Ceballos y yo presentamos y firmamos como enmienda el dictámen del Negociado que pido que se lea.

El señor Presidente: Está su señoría en su derecho y se discutirá antes su enmienda, por que el art. 46 se refiere a los individuos que las presentan no siendo individuos de la Comision y que quieren modificar el dictamen y el voto particular.

El señor Cagigas: Yo no he hecho mas que pedir la lectura del dictámen del Negociado, y segun el art. 46 le presento como enmienda al dictámen de la Comision y al voto particular; y por lo tanto es posible á este para el orden en que han de discutirse. Ese es mi objeto.

El señor Presidente: Una equivocacion padece su señoría. La enmienda no es al voto sino al dictámen y yo tendré mucho gusto en que se discuta entonces. Es una enmienda al dictámen de la mayoría de la comision y.... (El señor) Cagigas: Y al voto.) Eso lo decidirá la discusion; pero si ahora quiere su señoría que sea al voto, presentela como tal.

El señor Vierna: Segun el art. 50 del reglamento los votos de las minorias de las comisiones se consideran como enmiendas al dictámen de las mayorías, y por esto y por haberse presentado primero la enmienda creo que procede discutirla de nuevo y despues la del señor Cagigas. Para todo hay lugar dentro del reglamento.

El señor Presidente: Perdone V. S. Se ha leido el voto particular: servia á leer la enmienda y queremos si pese al voto ó al dictámen.

Se leyó el dictámen del Negociado firmado como enmienda por los señores Cagigas y Gutierrez Ceballos.

El señor Presidente: Esta enmienda es al voto particular y sus autores están en su derecho al presentarla. Abrese discusion.

El señor Mazarrasa: Pido la palabra sobre una proposicion de no ha lugar á deliberar que arabo de presentar en la mesa y que pido se lea.

Se leyó.

El señor Mazarrasa: Pido que se lea la disposicion legal que se cita abajo que es el art. 5º del decreto de 24 de noviembre de 1868. Yo lo leeria por evitar ese trabajo; pero no hace se mas que la colección legislativa.

Suspendida la sesion por diez minutos y abierta de nuevo, se leyó el art. 5º del decreto citado.

El señor Mazarrasa: Voy á ser breve, porque basta referirnos á la simple lectura que se acaba de dar para comprender que la Diputación, de proseguir en la discusion empeñada, cometeria una abierta infraccion de ley, y como no puedo suponer que la Diputación á ciencia cierta infringida la ley, hé ahí que he pedido ante todo esa lectura. Seguro estoy de que los señores diputados, que ante todo respetan la ley, y mucho mas cuando saben que si se apartan de ella el Gobierno se cunda de que vuelvan á las vias legales no podrán menos de respetar esta prescripcion que se ha leido y que impide seguir esta discusion. Y digo que el decreto de 24 de octubre de 1868 es prescripcion legal, porque la Diputación sabe que las Cortes Constituyentes dieron fuerza de ley a todos los decretos del Gobierno provisional, y la disposicion citada es una de las que rigen en España por virtud de tal medida, y que por lo tanto no puede menos de cumplir esta Diputación.

Dice el decreto referido que se deritan disueltos todos los ayuntamientos que se constituyeron por si revolucionaria-

mente: es así que consta en el expediente y se confiesa en el dictámen que el ayuntamiento del Astillero se constituyó en el periodo revolucionario por si y nro si luego está disuelto legalmente. Y si no hay existencia legal mal puede venir pretendiendo la agregacion á lo que existe: «nullius entis nullus sunt qualitas». De lo que no existe lo se puede decir que no existe. La hipótesis de que existe el ayuntamiento del Astillero es falsa, ilegal y absurda, pues la ley declara que no existe.

Y si se quisiera decir que viene de hecho tolerandose esa existencia, como se indica en el dictámen, por la autoridad superior de la provincia este sería un cargo severo á la autoridad que consiente que se cumplan las disposiciones soberanas. He ahí porque esta indicacion revela cual será la situación nuestra ce admitir una discusion que supone infraccion de ley, que supone existencia en lo que no la tiene.

Esta indicacion basta, sin entrar en el fondo de la cuestion, porque creo que despues de lo dicho la Diputación cumplira el decreto de 24 de noviembre que he citado y cuya disposicion 5º habeis oido.

El señor Cagigas: Ciertamente que contemor habia pedido la palabra para contestar al señor Mazarrasa; por que no contaría con fuerzas bastantes para resistir á esa eloquencia soñosa. Pero averme tan ofuscado, tan incomodado, he dicho: puedo batirme con él.

No pude menos de entrar en ciertos

hechos para que la proposicion de su señoría vistos los fundamentos en que la apoya, se deseche, mas precisa consignarlos y voy á hacerlo con claridad. Dice su señoría que el ayuntamiento del Astillero no es tal ayuntamiento, que no existe,

pues que, gno han hecho declaracion?

Ha mandado compromisarios? no ha da-

o quintos? El ayuntamiento existe des-

bace muchos años y solamente poco an-

tes de la revolucion de setiembre el go-

bien de Gonzalez Brabo lo suprimio pe-

ro vino la revolucion, y como precisa-

mente anuló todo lo que aquel gobierno

sabia hecho, quedó nulo tambien el ac-

to de despotismo por el que este ayunta-

miento fué suprimido; y crece el señor

Mazarrasa que la revolucion habia de san-

cionar aquello? no: ese ayuntamiento vol-

vió á funcionar y sigue funcionando, y

¿omo es que su señoría dice que no exis-

te? Existe y por eso pido á V. E. se sirva desechar la proposicion de no ha lugar a deliberar.

El Sr. Mazarrasa: Francamente despues del exordio del digno diputado Sr. Cagigas esperaba yo una contradiccion contundente que hubiera dejado sin fuerza mis argumentos, pero no corresponden al exordio las razones con que ha impugnado mi proposicion. Que el ayuntamiento del Astillero está funcionando e hecho, que en tal concepto ha intervenido en las elecciones, que ha desde luego ejecutado todos los actos como los demás ayuntamientos; n- o niego, pero esas seran otras tantas de galidades que demuestran que además de no tener existencia legal esta funcionando fuera de Ley. ¿Y acaso los actos fuera de ley causan efectos legales? ¿y de tomarse en consideracion esto? Si solo por el hecho se prodiga el derecho podriamos aliar á Sierra Morena por mas que la ley castigue el bandolerismo. Así sucede con el ayuntamiento del Astillero: esta funcionando, pero fuera de ley. Y desde el momento en que viene á esta Diputación la cuestion, no puede decirse solidaria de esa infraccion, como se haria desde el momento en que la patrocinase. No se arguya con hechos en una cuestion de derecho: no se trata de decir si funciona como ayuntamiento, sino de si esta constituido con arreglo a la ley y puesto que la disposicion que he citado dice que no tiene existencia legal, no podemos recordarla. Pero dice el señor Cagigas que

esa ley es producto de cierto ministerio: señor Cagigas, si valiera examinar quienes dijeron las leyes no habria legislacion posible, no habria administracion, no habria justicia. La ley es ley, dictela quien la declare; y si con arreglo á la ley se declaro entonces disuelto el ayuntamiento del Astillero esta ley basta. No en la firma sino en la disposicion esta la ley, y segura fuerza de tal mientras no se derogue debidamente. Adon le iriamos á parar si la desobedecemos porque el que la restringia se llama Falano ó Zutano y no era amigo nuestro? Pero hay mas: se dirá ¿porque no se ha pedido antes el cumplimiento de esa disposicion? Esta clara; por que hasta ahora no ha venido a discutirse ese punto, pero desde que se pone a discusion no puede darse mayor oportunidad para exigir su cumplimiento. Yo podria volver ese cargo y decir: puesto que el señor Cagigas, individuo de la Comision permanente ha debido velar por el cumplimiento de la ley ¿cómo no ha reclamado antes? De modo que su señoría como diputado y como individuo de la comision permanente ha incurrido en doble responsabilidad.

El señor Cagigas: Rectificare brevemente; antes me cumplio hacer presente á V. E. y al señor Mazarrasa que el ayuntamiento del Astillero nunca ha dejado de funcionar por esa disposicion anterior a la revolucion, que no ha llegado a ejecutarse; que no esta constituido por la Junta revolucionaria sino que ha venido funcionando como antes. Ha habido quejas al gobierno sobre si estaba constituido legalmente y a pesar de eso el gobierno que as tiene presentes, no ha dicho que deje de funcionar. ¿Y quiere el señor Mazarrasa que la Diputación sea mas que el gobierno y mas que el rey?

Abi esta la cuestion. Resuélvala el gobierno y no V. E.

Pero hay mas: aqui no se trata de si el ayuntamiento del Astillero quiere absorber al pueblo de Guarizo. No, señor Mazarrasa: la cuestion es que Guarizo quiere unirse al Astillero. ¿Qué tiene que ver esto con que el Astillero sea ó no ayuntamiento y como para ello hay sus trámites la cuestion es de formi y a V. E. corresponde aprobar ó desaprobar la agregacion con la formacion de uno nuevo.

El señor Mazarrasa: Pido la palabra para rectificar.

El señor presidente: Su señoría la tiene.

El señor Mazarrasa: Una cosa es, señores Diputados que el ayuntamiento del Astillero haya funcionado y otra que no haya debido funcionar. La cuestion es cuestion que la Diputación no puede resolver con entera competencia, y lo prueba el dictámen que aquí se trae. Si el señor Cagigas es tan respetuoso en todo co su superioridad ¿por que no se ha opuesto que discutamos ese punto? Por qué, si el dictamen indica que no se puede tratar, porque su señoría no rebaza la hipótesis en cuanto va contra las facultades del Gobierno?

Yo espero que se declare que no ha lugar á deliberar; y al hacerlo asi no solo vamos á dar una prueba de ese respeto; sino a dar un ejemplo que no necesito encarecer y á evitar nos una nueva reclamacion por no haber cumplido la ley. De modo que aun tomando esta actitud, la Diputación se coloca en una situacion segura esperando la resolucion probable del Gobierno a quien no quiero hacer la ofensa de suponer que faltara á la ley. De este modo nos ponemos dentro de la legalidad, respetamos las disposiciones vigentes porque no hay lugar á deliberar estando este punto sometido al Consejo de Estado.

El ultimo argumento que opone su señoría es que es una equivocacion suponer que el Astillero solicita la agregacion de Guarizo, sino que es Guarizo quien pretende unirse al Astillero. Es igual, señor Cagigas. Si el Astillero pretendiera tal

agregacion pretendria u imposible que mal puede realizarse lo acuerdo cuando falta lo principal, esto es, que habiendo ayuntamiento se haga la agregacion. Y viceversa si Guarizo pretende al Astillero sucedrá lo mismo: es querer coger el fruto de un arbol no está plantado lo cual es formar para un ayuntamiento que no tiene, bajo su punto de vista, condiciones de utilidad. Sancionar ese hecho seria una turbacion y algo mas cuando hay una que lo prohbe.

El señor Cagigas: Una ultima aclaracion: el miedo que tengo a discutir con el señor Mazarrasa me hace olvidar el empleo de armas que siempre reservo. La ley habla de los ayuntamientos que se constituyeron revolucionariamente; no dice: el ayuntamiento del Astillero debe cesar. (Risa) No hay que reirse, y se verá que esta la principal razon porque este ayuntamiento venia funcionando antes de la revolucion, porque se dudaba si estaban incluidos en el anteproyecto, y decidirlo es para lo que está sometido Gobierno el asunto, sin perjuicio de que mientras tanto la Diputación resuelva la cuestion de la realidad de los hechos.

El señor Mazarrasa: Pido que se lea el dictámen de la comision. Pero es escrito porque está reciente en la memoria los señores Diputados su lectura. Podemos, el señor Cagigas sienta una novedad teoria sobre la aplicacion de las leyes. Señor quiere que para cada caso se dé una ley, y entonces amplia tarea sera de los legisladores solo para la Monda.

El señor Varona: Difícil es mi poscion de señores Diputados, porque siendo uno de los firmantes del dictámen que presento la comision de Gobernación, y habiendo empezado ella misma por decir que iba á entrar en la cuestion de fondo p haber una previa cuestion legal pendiente de resolucion superior, he visto que ha entrado en el fondo de la cuestion al citando el dictámen unos y otros. Yo voy á concretar á la proposicion de poner lugar á deliberar, que es el verdadero objeto del debate, y me prometo llevar convencimiento á los ánimos si de buena fe convienen conmigo en algunos puntos.

Ha manifestado el señor Mazarrasa que no se puede deliberar sobre la agregacion de Guarizo al Astillero, porque la de 14 de noviembre de 1868 declaro los ayuntamientos que se constituyeron revolucionariamente, y partiendo de esa base añade que la Diputación no puede discutir aquel asunto porque la ley lo tiene ya resuelto. Pero el señor Mazarrasa no se hace cargo de dos cosas: que para juzgar si el presente caso esta dentro de dicha ley hay que ver el expediente, sin lo cual no se puede resolver porque haya una ley que determine lo que ha de hacerse, puesto que no se sabe si es aplicable al caso. Véase, pues, como tiene que discutirse el dictámen de la mayoria de la comision y el voto particular del señor Vierna, y que no hay razon para declarar que no ha lugar á deliberar.

Hay otra consideracion, ademas sobre la cual se ha pasado como sobre ascas. El señor Mazarrasa no ha podido menos de reconocer que el derecho de peticion es un derecho imprescindible y respetable. El Astillero ha pedido el reconocimiento de su existencia legal y a esa peticion que fué hecha a una Diputación anterior se ha respondido y está a la resolucion superior. Por eso la Diputación actual tiene que reconocer los hechos y aceptarlos en hipotesis hasta que la superioridad resuelva en definitiva. Y si hoy mismo llegara a haber nada perdido?

Pues si hay ese expediente de agregacion de un pueblo que es de la competencia de la Diputación y si V. E. debe resolver los puntos que se someten al debate, constituyendo esto un deber, naturalmente no se puede dejar de deliberar, y

ble por
accesorio
que no
la agre-
prende-
mo. Eso
el bol que
parte de
abajo no
de leg-
una per-
una le-
aracion
el seño-
pleo de
y habla
lituye-
ayun-
Risas),
esta ob-
y una
la re-
estaba
para
ido al
de que
a par-
lea el
acus-
ria de
Por lo
nueva
s. Su
dic-
seria
dada.
cion,
no de
genta
éndo
no
por
ien-
se
ata-
me
há
ero
el
ena
os.
que
non
on
ey
u-
on
ga
le
re-
te
ro
e,
as
e
i
o
a

por tanto pido que la proposicion del señor Mazarrasa sea desechada.

El señor Mazarrasa: Como autor de la proposicion voy a contestar al señor Varona. Comienzo por manifestar que la inculpacion de haber entrado en el fondo de la cuestion no puede dirgirse a mí que he esquivado por completo porque es una cuestion de legalidad que no compete a la Diputacion. Es mas, yo espero que no llegará el caso de entrar en ella; creó que aunque llegara este caso podría esperar de la justificacion de nuestro presidente que suspendería un acuerdo contrario a la ley.

Dos son las consideraciones espuestas por mi amigo el señor Varona con la brillantez de palabra que acostumbra; pero esta es cuestión de habilidad y es enteramente insostenible lo que ha dicho: Son consideraciones hábiles, pero sin fundamento.

Que es preciso examinar el expediente para saber si en efecto se está en el caso de autorizar la agregacion de Guarnizo al Astillero. Esta es la primera consideracion que milita en pro de la deliberacion; porque es preciso examinar la cuestion de fondo para saber si procede o no de liberar. Pero ¿qué mas quiere su señoría que yo tome su misma asersion? ¿Recusara su señoría sus propias palabras? Pues no es su señoría firmante del dictamen de la mayoria en que se reconoce por base de todo que se resolviera en hipótesis? Pues yo

creo a su señoría puesto que suponer que conoce la ley y que la infringe seria una ofensa que no le baré a él ni a nadie. E no creerle cuando me lo asevera bajo su firma y en un dictamen está muy lejos de mi ánimo.

La otra consideracion es que en rigor puede sostenerse en cierto modo que el Astillero no tiene existencia legal como ayuntamiento puesto que usó del derecho de peticion. En virtud de qué derecho, de qué induccion ha podido imaginarse que una mera petición cubrira estado si todavía se halla pendiente? Luego por esta misma consideracion el Astillero no tiene hoy existencia legal, porque nadie pide lo que tiene. Si lo pide indica que no lo tiene. Por lo mismo que ha acudido al Gobierno y más tarde la peticion no se resuelve favorablemente, que espero no sea así pues supongo respeto a las leyes en todos los cuerpos, el ayuntamiento no existe.

El señor Mazarrasa: Recuerde a mi amigo el señor Varona que sostiene que el pueblo de Guarnizo está en su derecho al pedir la agregacion, debiera decir a su señoría que no se puele afirmar que nadie dice que al menos, en hipótesis debemos discutir y acordar la agregacion. Señores, no parece sino que vamos a legislar y que para cuando sea importa poco. En ese caso yo propongo, ó alguno de mis amigos, que en la hipótesis de que la Republica venga discutirán lo que en conciones se habla de hacer. Francamente los que apelan a este argumento no guardan aquella consideracion que desde luego yo tributo al talento del señor Varona. Y no es solo del señor Varona este argumento, no guardan aquella consideracion que desde luego yo tributo al talento del señor Varona. Y no es solo del señor Varona este argumento, es de la comision, pues dice que se resuelva la cuestion en hipótesis.

No nos demos prisa, señores; cuando venga aprobada la existencia del Ayuntamiento, que creo que no vendrá porque tales que todo está la ley, entonces discutiremos si Guarnizo insiste en su peticion. Antes de eso, lo creo prematuro, ocioso y ocasionado a perdida de tiempo cuando la Diputacion tiene que atender a otras cosas reales y no hipoteticas.

El señor Varona: Pido la palabra para rectificar.

El señor Rios: Pido que se lea el articulo 25 del reglamento. (Se lee.) Conforme a ese articulo y como individuo de la comision pido la palabra en pro de la comision y contra cualquiera otra proposicion.

El señor presidente: Se está discutiendo

una proposicion de no hay lugar a deliberar y tiene la palabra para rectificar el señor Varona. Su señoría lo seguirá en el uso de ella.

El señor Varona: Voy a rectificar brevemente algunos conceptos equivocados del señor Mazarrasa. El señor Mazarrasa no podrá negar que entre las atribuciones de la Diputacion está la de resolver los expedientes de agregacion y segregacion de pueblos de unos ayuntamientos a otros y en los de formacion de nuevas municipalidades. Pues si esto es así, claudica el argumento que nos ha hecho, pues que se

habera discutido la segregacion de Guardo-
zo del ayuntamiento de Camargo y su
segregacion al ayuntamiento de Astillero.
El pueblo de Guarnizo está, al pedirlo,
en su derecho, y la Diputacion lo está en
aprobarlo. Esto en cuanto al hecho de
ser facultad privativa de V. E.

Respecto al fondo, porque el señor Mazarrasa ha ido al fondo y en el cual no entra, sino cuando sea oportuno, debe decir a su señoría que por mas que reconozca, porque así resulta del expediente la existencia revolucionario del Astillero, tan poco podrá negarme su señoría que el gobierno y esta corporacion misma tiene reconocido de hecho ese ayuntamiento, y mientras no venga la resolucion definitiva tenemos que aceptar como validos los hechos y estamos en nuestro derecho al discutir este asunto.

El señor Rios: Soy tan desapasionado que he dicho que me alegraria de que el Gobierno resolviera contra lo que yo mismo propongo, y esto mismo que he expuesto en confianza lo repito aquí en público, porque precisamente hay un hecho ocurrido en dos ayuntamientos de mi distrito igual que este. Ambos habian quedado reunidos por el ante proyecto se volvieron a separar revolucionariamente. Yo he apelado de esto a la Diputacion, a la Comision y al señor Gobernador, mucha veces y así se ha estado. Pero entre dos existencias una legal pero que no la hay de hecho y otra material estan, por esto.

Y considerando asi el art. 28 de la ley municipal creo que existe el ayuntamiento del Astillero y que se puede agregar a él el pueblo de Guarnizo.

El señor Mazarrasa: Rectificando a mi

amigo el señor Varona que sostiene que

el pueblo de Guarnizo está en su derecho al pedir la agregacion, debiera decir a su señoría que no se puele afirmar que nadie dice que el que le concede la ley y que lo que no se puede ajustar a ella no se tiene por valido. Y como la ley no permite que un pueblo se agregue a otro pueblo y como el Astillero no es mas que un pueblo, los vecinos de Guarnizo no tienen el derecho que se invoca. La ley les concede el de agregarse a un ayuntamiento no a un pueblo.

Si entramos en la cuestion del derecho de peticion triamos hasta el absurdo: el pueblo de Guarnizo p diria unirse a Madrid cuando ese d rebo pero esto seria absurdo, y por eso se entiende que esos derechos han de ser conforme a ley y bien fundados.

Pero comprenda su señoría la debilidad de este argumento: dice su señoría que el ayuntamiento del Astillero tiene a la verdad cierta existencia, no legal, sino de tolerancia; porque las autoridades y el Gobierno lo han reconocido y que, por consecuencia, mientras no reciba resolucion definitiva debemos suponerle tolerado y existente. Yo diré ante todo que el derecho de agregarse los pueblos es y no puede ser sino a los ayuntamientos que

existen por la ley, y puesto que esto existe por la ley, Guarnizo no tiene derecho a pedir la agregacion. En segundo lugar las tolerancias de las autoridades contra la ley no merecen nulidad que se vean ni menos por hombres de ley, tan incompetentes como lo es el señor Varona, sino dignas de la censura de todos; por

que no hay resolucion apropiada para el caso; pero, señores, que mas resolucion que la ley de 24 de Noviembre de 1868 derogando la existencia de todos los ayuntamientos revolucionariamente constituidos? ¿Qué mas disposicion que esa ley? ¿Se espera una ley especial, como quiere el señor Cagigas? Pues mientras tanto que llega prescindamos de esta ley general que, por lo visto, para nada sirve.

Por eso creo que ese argumento mas es una razon de excusa que un argumento en contra de la proposicion presentada. Voy a rectificar al señor Rios, y siento tener que hacerlo porque con su señoría hay que ser en cierta manera mas solitario y considerado. Pues si tratándose de los dos ayuntamientos a que ha aludido encuentra ilegal su existencia y como que no encuentra la misma ilegalidad la existencia del Astillero? Me extraña esto, es un hombre tan estricto observa lo de la ley. Dice, y con esto quiero resolver la cuestion casuisticamente, que en el año 43 sucedió una cosa, por el estilo y que por mas que esta mal hecha hoy debemos hacer tambien. Se hizo hace muchos años y es preciso que se repita para ejemplo de obediencia a las leyes. Y con luye manifestando que entre la existencia legal y la de hecho está por uno, no por la ley. Yo creo que esto lo ha dicho su señoría ironicamente, porque no se hace justicia a si mismo.

Pues si fuera asi, ya donde iríamos a parar? Si contra su señoría viniese la Gobernacion y lo robase, deberiamos proteger el hecho y no el derecho de su señoría. Se rian tantos y tales absurdos a que se nos intenta nos conduciria, que basta con bosquej rlos para que se deseche. El señor Varona: Rectificare brevemente. Califico al señor Mazarrasa de absurdo la peticion de Guarnizo para unirse al ayuntamiento del Astillero, porque dice que sabia que esto no tenia existencia propia. Señores, y se extraña que siendo Guarnizo del ayuntamiento de Camargo, al qual habia pertenecido el Astillero, y hallándose situado entre ambos, y viendo los funcionarios como tales ayuntamientos no creyera que funcionaban legalmente? Por lo mismo Guarnizo ha creido y creido bien que estaba en perfecto derecho de pedir la agregacion.

En cuanto a que no se pueden admitir hechos ni que la autoridad condena algo contra ley, me extraña lo que ha dicho su señoría cuando sabe que hay usos contra ley admitidos y sancionados por la costumbre y que significan que la censura de la ley los supone superiores al mandato. Pues si eso no se puede negar en derecho civil y administrativo, mas factible son tales hechos aqui, y no debe extrañar que hay sido autorizados por corporaciones superiores lo mas no que por las autoridades, tanto mas cuando que tienen conocimiento del hecho, la superioridad ha venido reconociendo la existencia real y no ha dicho que se haga entrar en la ley al Astillero. No lo ha dicho, a pesar de conocer el asunto, porque ha creido lo mismo que la comision propone; es lo es, que debe discutirse la conveniencia de que subsista el Astillero co no ayuntamiento. Y como resolucion puede ser favorable a este, no hay inconveniente en discutir como propone la comision la agregacion de Guarnizo.

El señor Cagigas: Al oir al señor Mazarrasa hacer un llamamiento a la justificacion de V. E. y del señor Gobernador, creí que por esa puerta iba ya a entrar la Comune y la Internacion, y el asunto no es para tanto. Es bien sencilla la cuestion y esa proposicion es para que no se discute si Guarnizo ha de separarse de Camargo. Y, señores, que cosa mas natural que un hijo quiera emanciparse. Asi lo hice yo, asi lo hizo el señor Mazarrasa. Su señoría siesta no principio o falso, sino digua de la censura de todos; por

que no he estorbado de su error, ni oido que no pueden oírse determinadas solicitudes, como esto: porque el Astillero no es ayuntamiento y que un pueblo solo puede agregarse a ayuntamientos, no a pueblos. No es asi;

Dice que no hay resolucion apropiada para el caso; pero, señores, que mas resolucion que la ley de 24 de Noviembre de 1868 derogando la existencia de todos los ayuntamientos revolucionariamente constituidos? ¿Qué mas disposicion que esa ley? ¿Se espera una ley especial, como quiere el señor Cagigas? Pues mientras tanto que llega prescindamos de esta ley general que, por lo visto, para nada sirve.

El señor Mazarrasa: Siento fatigarme la Diputacion tomando tantas veces la palabra acerca de un asunto tan trivial y sencillo en mi humilde concepto y por tanto el señor Varona como el señor Cagigas, cuyo ingenuo soy el primero en reconocer, han agotado todo el arsenal y pronto que de argumentos, permaneciendo asi contra de mi propuesta.

Dice el señor Varona: ¿Cómo se inculta al pueblo de Guarnizo sobre su pretendiente de separarse de Camargo y unirse al Astillero cuando da visto a funcionarios ambos y no sabe que este no tiene existencia legal? Bien; disculpen a los vecinos de Guarnizo. A quien no podremos disculpar es a la Diputacion que no tiene saber que esa existencia legal es un engaño, nosotros debemos deshacer el error de Guarnizo porque parte de la existencia legal que no tiene el Astillero.

Pongamos no inculpemos a los vecinos de aquel pueblo, sino a la Diputacion que sabiendo esto apadrina el error. Y tanto es un error quanto que el mismo señor Varona no tiene, no encuentra otra razon que le dicen. No ha oido su señoría hablar de usos contra ley? Eso prueba que pueden existir hechos contra ley; no lo niego; pero para que esos hechos adquieran fuerza derogatoria, bien saben el señor Varona cuantos se necesita y que ni uno solo de estos requisos para nosotros existe en este caso. Además, los usos contra ley, segun la opinion de los mas agreditados jurisconsultos, no son los que deben admitiese, sino los fuera de ley, que la sirven de complemento, y los seguivioy, que la interpretan genuinamente; pero es escuchado insistir en esto porque no menciona el señor Varona uno solo de aquellos requisitos para que se pueda entender derogado el de 24 de noviembre de 1868.

Voy ahora a ocuparme de rectificar literalmente a mi amigo el señor Cagigas. Su señoría permitira que le diga, que creo que se ha equivocado completamente y cuando le parecio que venia la Comune no fué al oírlo a mi, sino al oír al señor Rios que aunque censuraba los hechos decretar que la autoridad estaba en ellos no en la ley. Que lo hubiera dicho con respecto al señor Rios lo comprendo, no con respecto a mi que impugno esa teoria destructora.

Dice su señoría que como nosotros hemos de negar la peticion de Guarnizo, otan natural, tan digna como la de un hijo que se emancipa de su padre. Un hijo se emancipa si; pero con arreglo a la ley, porque los reconocidos por las leyes, no como Guarnizo con infraccion de ellas, suponiendo que existe legalmente un ayuntamiento que no existe. Hay pues diferencia, porque Guarnizo parte de un supuesto enteramente falso. Ademas, aqui no veo esa emancipacion; no es mas que un cambio de potestad, dejando la de Camargo para venir a someterse a la tutela del Astillero.

Algunas otras indicaciones tengo apuntadas; pero en gracia de lo muy discutido que está el punto y del cansancio que se revela en oír y en mí sobre este asunto, termino con esta manifestacion y es que tan lejos de ser del momento esta discusion yo, creo, que no lo es primero por estar pendiente de resolucion superior; y no es tampoco porque esta a punto de regir pronto una nueva ley municipal y

puede entonces el Astillero conseguir su objeto sin faltar a la legalidad. — El señor Vierna: He oido con singular satisfaccion el principio y fin de la rectificación del señor Mazarrasa. En el principio he hecho una confesión que simplifico el debate; tales la de que Guarnizo habia pedido y pedido bien su agregación al Astillero, aunque pedia bajo el supuesto fallo de la existencia legal de ese voto, y dice que el error era de la responsabilidad de los señores Diputados. Y, señores, precisamente el dictámen divide y separa la cuestión legal y hace ver el error, de modo que no hay tal responsabilidad por el presidente del Astillero, cual es su deber.

Prescindo de todas las demás consideraciones para tirar a la última que ha expuesto su señoría, y bbs que el asunto no es de urgencia que el puesto que hay una resolución pendiente debemos aguardar a que avenga. Precisamente eso es lo que propone la comisión. El señor Mazarrasa: Y algo mas. Es cuestión de formar y el señor Mazarrasa debe retirar su proposición y votar el dictámen.

El señor Vierna: Pido la palabra. — El señor presidente: ¿Para qué? — El señor Vierna: Yo propongo la proposición. — El señor presidente: La tiene su señoría. — El señor Vierna: La pido, señores diputados, porque parecerá extraño que yo que he presentado una enmienda al dictámen o un voto particular esté dispuesto a votar esta proposición que viene a cerrar la discusión de mi voto. Podía esto parecer una contradicción y voy aclarar, defendiendo la proposición.

No es solo de la competencia de la Diputación, que eso no lo negamos, entiendiendo la agregación e segregación de pueblos, sino que es también atribución

de entender en la supresión de ayuntamientos y aquí hay sobre la mesa un expediente en que a solicitud de Avascal y otros vecinos del Astillero se pide la supresión del Astillero y su agregación a Camargo o a Villaescusa. La comisión de Gobernación ha examinado ese expediente,

y por unanimidad, porque creía que

en vista de tener el Astillero existencia legal y considerando que sobre eso mismo

pendía en el Consejo de Estado otro es-

pediente, no había lugar a deliberar. En

el mismo estado se encuentra hoy el asun-

to, y por eso he creído que la consecuencia

exigía que la comisión de Gobernación

hubiera sostenido también si el mismo

modo de ver, porque la cuestión de no ha-

ber lugar a deliberar es lo mismo ahora

que antes. Si he presentado un voto par-

ticular dirigiendo la cuestión y pidiendo que

se denegue la solicitud que han hecho los

vecinos de Guarnizo ha sido entrando en

el terreno hipotético en que la comisión

entra sin necesidad. Pero si la comisión

se hubiera aferrado a su primer criterio

y hubiera propuesto la misma fórmula de

no haber lugar a deliberar, yo hubiera si-

mado el dictámen y no hubiera habido

discusión.

Entiendo, pues, que al apoyar la pro-

posición del señor Mazarrasa, sin embargo de estar a la orden del día mi voto

particular, guardo consecuencia con mis principios, y que si doy ese voto es si-

guiendo a la Comisión al terreno en que

ha llevado la cuestión; pero si esta hubiera

propuesto la misma fórmula de no haber

lugar a deliberar no le habría presentado

ni optaría en el obsequio de la

comisión al terreno en que la comisión

ha llevado la cuestión; pero si esta hubiera

propuesto la misma fórmula de no haber

lugar a deliberar no le habría presentado

ni optaría en el obsequio de la

comisión al terreno en que la comisión

ha llevado la cuestión; pero si esta hubiera

propuesto la misma fórmula de no haber

lugar a deliberar no le habría presentado

ni optaría en el obsequio de la

comisión al terreno en que la comisión

ha llevado la cuestión; pero si esta hubiera

propuesto la misma fórmula de no haber

lugar a deliberar no le habría presentado

ni optaría en el obsequio de la

comisión al terreno en que la comisión

ha llevado la cuestión; pero si esta hubiera

propuesto la misma fórmula de no haber

lugar a deliberar no le habría presentado

ni optaría en el obsequio de la

comisión al terreno en que la comisión

ha llevado la cuestión; pero si esta hubiera

propuesto la misma fórmula de no haber

lugar a deliberar no le habría presentado

ni optaría en el obsequio de la

comisión al terreno en que la comisión

ha llevado la cuestión; pero si esta hubiera

propuesto la misma fórmula de no haber

lugar a deliberar no le habría presentado

ni optaría en el obsequio de la

comisión al terreno en que la comisión

ha llevado la cuestión; pero si esta hubiera

propuesto la misma fórmula de no haber

lugar a deliberar no le habría presentado

ni optaría en el obsequio de la

comisión al terreno en que la comisión

ha llevado la cuestión; pero si esta hubiera

propuesto la misma fórmula de no haber

lugar a deliberar no le habría presentado

ni optaría en el obsequio de la

comisión al terreno en que la comisión

ha llevado la cuestión; pero si esta hubiera

propuesto la misma fórmula de no haber

lugar a deliberar no le habría presentado

ni optaría en el obsequio de la

comisión al terreno en que la comisión

ha llevado la cuestión; pero si esta hubiera

propuesto la misma fórmula de no haber

lugar a deliberar no le habría presentado

ni optaría en el obsequio de la

comisión al terreno en que la comisión

ha llevado la cuestión; pero si esta hubiera

propuesto la misma fórmula de no haber

lugar a deliberar no le habría presentado

ni optaría en el obsequio de la

comisión al terreno en que la comisión

ha llevado la cuestión; pero si esta hubiera

propuesto la misma fórmula de no haber

lugar a deliberar no le habría presentado

ni optaría en el obsequio de la

comisión al terreno en que la comisión

ha llevado la cuestión; pero si esta hubiera

propuesto la misma fórmula de no haber

lugar a deliberar no le habría presentado

ni optaría en el obsequio de la

comisión al terreno en que la comisión

ha llevado la cuestión; pero si esta hubiera

propuesto la misma fórmula de no haber

lugar a deliberar no le habría presentado

ni optaría en el obsequio de la

comisión al terreno en que la comisión

ha llevado la cuestión; pero si esta hubiera

propuesto la misma fórmula de no haber

lugar a deliberar no le habría presentado

ni optaría en el obsequio de la

comisión al terreno en que la comisión

ha llevado la cuestión; pero si esta hubiera

propuesto la misma fórmula de no haber

lugar a deliberar no le habría presentado

ni optaría en el obsequio de la

comisión al terreno en que la comisión

ha llevado la cuestión; pero si esta hubiera

propuesto la misma fórmula de no haber

lugar a deliberar no le habría presentado

ni optaría en el obsequio de la

comisión al terreno en que la comisión

ha llevado la cuestión; pero si esta hubiera

propuesto la misma fórmula de no haber

lugar a deliberar no le habría presentado

ni optaría en el obsequio de la

comisión al terreno en que la comisión

ha llevado la cuestión; pero si esta hubiera

propuesto la misma fórmula de no haber

lugar a deliberar no le habría presentado

ni optaría en el obsequio de la

comisión al terreno en que la comisión

ha llevado la cuestión; pero si esta hubiera

propuesto la misma fórmula de no haber

lugar a deliberar no le habría presentado

ni optaría en el obsequio de la

comisión al terreno en que la comisión

ha llevado la cuestión; pero si esta hubiera

propuesto la misma fórmula de no haber

lugar a deliberar no le habría presentado

ni optaría en el obsequio de la

comisión al terreno en que la comisión

ha llevado la cuestión; pero si esta hubiera

propuesto la misma fórmula de no haber

lugar a deliberar no le habría presentado

ni optaría en el obsequio de la

comisión al terreno en que la comisión

ha llevado la cuestión; pero si esta hubiera

propuesto la misma fórmula de no haber

lugar a deliberar no le habría presentado

ni optaría en el obsequio de la

comisión al terreno en que la comisión

ha llevado la cuestión; pero si esta hubiera

propuesto la misma fórmula de no haber

lugar a deliberar no le habría presentado

ni optaría en el obsequio de la

comisión al terreno en que la comisión

ha llevado la cuestión; pero si esta hubiera

propuesto la misma fórmula de no haber

lugar a deliberar no le habría presentado

ni optaría en el obsequio de la

comisión al terreno en que la comisión